CERTIFICADO DE ANALISIS DEL SECTOR ALCALDIA PARA PRESTACION DE SERVICIOS

La secretaria de Protección Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; así como permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, sin que sea necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de contratación es Prestar sus servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Protección Social para implementación de acciones de fortalecimiento en actividades del eje estratégico 5: cambio climático, emergencias, desastres y pandemias y eje 4: atención primaria en salud y el componente de enfermedades trasmitidas por vectores y zoonosis, salud ambiental, del municipio de Palestina Huila, que permita a la entidad disponer del servicio por parte de una persona idónea, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa, con la persona natural que está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que posea la idoneidad y experiencia requerida.

La celebración del contrato de prestación de servicios se rige por el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. La contratación directa faculta a la dependencia para contratar con una persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que tenga la idoneidad y experiencia exigida, la cual se verificará de acuerdo con los documentos señalados en los criterios de selección del contratista.
De la anterior información se puede establecer que el presente contrato de Prestar sus servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Protección Social para implementación de acciones de fortalecimiento en actividades del eje estratégico 5: cambio climático, emergencias, desastres y pandemias y eje 4: atención primaria en salud y el componente de enfermedades trasmitidas por vectores y zoonosis, salud ambiental, del municipio de Palestina Huila, al término del contrato se paga la

suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($8.400.000)**, No es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palestina Huila, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2026.

JAMILETH RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria de Protección Social

Proyectó: Sec. De Protección Social	**Reviso:** Auxiliar de Contratacion	**Aprobó:** Sec. De Protección Social
Nombre: Jamileth Rodríguez Molina	**Nombre:** Luz Adriana Samboni	**Nombre:** Jamileth Rodríguez Molina
Firma:	**Firma:**	**Firma:**